

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**ADMINISTRACION É IMPRENTA**

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero.9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrero.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION**

Señor: El Gobierno de V. M., usando de la facultad que le concede la ley del Jurado, en sus disposiciones especiales, ha creído llegado el caso de consultar sobre la suspensión del juicio por jurados, limitándola á las provincias de Barcelona y de Gerona y á los delitos comprendidos en los artículos 1.º al 8.º, ambos inclusive, de la ley de 10 de Julio de 1894.

Favorables los informes de las respectivas Audiencias, como los del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, la resolución que se propone á Vuestra Majestad tiene el mejor fundamento en lo unánime de las consultas.

Las Audiencias, apreciando el estado de aquellas provincias; el Tribunal Supremo, considerando como la repetición de delitos cometidos por medio de explosivos, además de perturbar aquellas comarcas, afecta á los ciudadanos llamados al honor del Jurado, cohibiéndolos con prevención contraria á la necesaria imparcialidad, y el Consejo de Estado en pleno, corroborando estos pareceres, bien que salvando el respeto á la institución del Jurado y á su ley—de que precisamente se propone la aplicación;—comprendiendo además de la provincia de Barcelona la de Gerona, por las ramificaciones que esos delitos tienen, que ya fueron motivo de que se las considerase como una unidad en el Real decreto de 22 de Marzo último sobre policía de vigilancia, razones son que en sí mismas, y en la conformidad de sus manifestaciones, justifican, sin necesidad de mayores y fáciles desenvolvimientos, el siguiente proyecto de decreto, que tiene la honra de proponer á V. M.

el Ministro que suscribe.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—  
Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo prevenido en la primera de las disposiciones especiales de la ley de 20 de Abril de 1888, que estableció el juicio por jurados; con lo informado por las Audiencias de Barcelona y de Gerona, por el Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se suspende el juicio por jurados en los territorios de las provincias de Barcelona y de Gerona, limitándose la suspensión á los delitos comprendidos en los artículos del 1.º al 8.º, ambos inclusive, de la ley de 10 de Julio de 1894.

Art. 2.º El Gobierno someterá esta decisión á las Cortes tan pronto como se reunan, con arreglo al párrafo 3.º de la citada disposición especial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 de Fbro.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 298.

**SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º**

**Circular.**

Viene observándose en este Gobierno la práctica viciosa que se sigue en varias Alcaldías de enviar enfermos pobres, huérfanos y presuntos dementes para su ingreso en los distintos Establecimientos Benéficos de la provincia, sin remitir la documentación necesaria para poder acordar la orden de ingreso, en vista de ello llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la necesidad de que tengan cumplimiento exacto las disposiciones legales vigentes que regulan las admisiones en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, y les recuerdo muy especialmente la circular de este Gobierno de 31 de Julio último, inserto en el *Boletín oficial* de 3 de Agosto, núm. 183, y la de 9 de Marzo de 1905, inserta en el *Boletín* de 13 del mismo mes, núm. 61, encargándole el más exacto cumplimiento

to de ambas, á cuyo fin siempre que se pretenda el ingreso de un demente en el Manicomio provincial deberán los Alcaldes enviar con el oficio correspondiente los documentos siguientes: instancia del pariente más próximo, certificación expedida por dos Médicos visada por el Subdelegado de Medicina del distrito é informada por el Alcalde en que se haga constar de modo terminante el estado de demencia y la necesidad de la reclusión en el Manicomio así como certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que conste que el presunto demente se halla incluido en el padrón de vecinos del pueblo y el estado de pobreza del mismo y su familia, siempre que no se solicite el ingreso en concepto de pensionista.

Para los ingresos en el Hospital, Casa de Misericordia y Huérfanos y para prestar los debidos auxilios á los mordidos por perros hidrófobos, deberán cumplirse las disposiciones de los números 1.º, 2.º y 4.º de la citada circular de este Gobierno de 31 de Julio último.

Del celo de los Sres. Alcaldes, espero adoptarán en cada caso las medidas oportunas para que tenga exacto cumplimiento cuanto se ordena en la presente.

Murcia 6 de Febrero de 1907.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso.**

Número 258.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 17.271.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Megias Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Virgen de los Remedios*, de mineral de hierro, sita en términos de Ricote y Ojós, paraje llamado El Salitre; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina «El Corazón de Jesús», número 10.555; desde él se medirán al N. magnético 25 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 325; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 400; y 5.ª á 1.ª E. 75 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Enero de 1907.—Antonio Belmar.

Número 287.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes, y en los sitios de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante tres años consecutivos, contados á partir del presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo asistido de dos testigos, cuando la suma de las tasaciones correspondientes á los tres años que comprende el arriendo no exceda de quinientas pesetas, en los casos que exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere, ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de la subasta, y lo serán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 25 de Septiembre último.

Murcia 5 de Febrero de 1907.—El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

**Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.**

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. Qts. mls.	Tipo de licitación anual. Posetas.	Tiempo por que se subastan.	Epoa del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Las Cabezuclas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Estado.	Caravaca.	1.000	1.000	Tres años.	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	21 de Febrero de 1907, á las diez.
Periugo.	Id.	Id.	750	750	Id.	Id.	» á las diez y media.
Sierra de la Zarza.	Id.	Id.	20	20	Id.	Id.	» á las once.
Umbría de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	200	200	Id.	Id.	» á las once y media.
Umbría y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	800	800	Id.	Id.	» á las doce.
Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Id.	Id.	500	500	Id.	Id.	» á las nueve.
Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabezo del Trigo y del Horcajo.	Id.	Cehegín.	1.000	1.000	Id.	Id.	» á las nueve y media.
Rambla de Gilico y los Cambrones.	Id.	Id.	1.000	1.000	Id.	Id.	» á las diez.
Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y las Redas.	Id.	Id.	200	200	Id.	Id.	» á las diez y media.
Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	Id.	Id.	600	600	Id.	Id.	» á las once.
Sierra de Quijar y Umbría del Campanario.	Id.	Id.	500	500	Id.	Id.	» á las once y media.
Solana de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezo del Conde y de las Cuevas.	Id.	Id.	500	500	Id.	Id.	» á las doce.
Atalaya, Castilico, Molinero, Carrasca y Paredones.	Id.	Id.	840	840	Id.	Id.	» á las nueve.
Umbría de la Herrada.	Id.	Cieza.	200	600	Id.	Id.	» á las nueve y media.
Macetuda.	Id.	Id.	30	90	Id.	Id.	» á las diez.
Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller.	Id.	Lorca.	50	200	Id.	Id.	» á las diez.

Murcia 5 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 17.244.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Agustín Medina, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Purisima*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Peñoncico Negro, diputación de Carrascoy; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo Sur del diametro NS. de un pozo circular de diez metros de profundidad por uno de diámetro, distante unos 75 metros al Poniente de la casa de Mateo Garcia; desde él se medirán con relación al N. magnético y en dicha dirección 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 350; 2.ª á 3.ª Sur 300; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª O. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Enero de 1907.—Antonio Belmar.

Número 233.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 17.252.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan treinta y ocho pertenencias para la mina denominada *Paco y Rogelio*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Cabezo de los Perales, en la diputación de la Carrasquilla; lindando por el N. con las minas «Capricornio» y «La Seis»; por el S. y E. con terreno franco y mina «Capricornio», y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado en el extremo NE. de un crestón calizo ferruginoso existente en la falda O. del Cabezo de los Perales, ó sea el mismo de la mina caducada «Serpentina», núm. 14.828, á cuyo terreno se aspira; desde el referido punto y con relación al N. magnético, se medirán al S. 87 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 154; 2.ª á 3.ª N. 400; 3.ª á 4.ª E. 300; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª O. 400; 6.ª á 7.ª S. 1.000; 7.ª á 8.ª E. 600; 8.ª á 9.ª N. 500, y 9.ª á 1.ª O. 346 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Enero de 1907.—Antonio Belmar.

Número 283.

Número 283.

PROVINCIA DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1906—MES DE NOVIEMBRE.

AÑO DE 1906

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Estadística del movimiento natural de la población

*Causas de las defunciones.*

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	37
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	10
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	2
7 Coqueluche (8).	7
8 Difteria y crup (9).	11
9 Gripe. (10).	17
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	9
13 Tuberculosis pulmonar (27).	61
14 Tuberculosis de las meninges (28).	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	16
16 Sífilis (35).	3
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	24
18 Meningitis simple (61).	39
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	60
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	62
21 Bronquitis aguda (90).	56
22 Bronquitis crónica (91).	23
23 Pneumonía (93).	59
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	46
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	12
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	121
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	121
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	8
29 Cirrosis del hígado (112).	4
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	31
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	3
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	3
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	50
36 Debilidad senil (154).	54
37 Suicidios (155 á 163).	1
38 Muertes violentas (164 á 176).	17
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	137
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	49
<b>Total.</b>	<b>1.218.</b>

Población. . . . .	619.277	
Núm. de hechos	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.363
		Defunciones (2).. . . . 1.218
		Matrimonios. . . . . 507
Por 1.000 habitantes. . . . .	Natalidad (3). . . . . 2'20	
	Mortalidad (4). . . . . 1'97	
	Nupcialidad . . . . . 0'82	
Vivos. . . . .	Varones. . . . . 752	
	Hembras . . . . . 611	
Número de nacidos. . . . .	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . . 1.301
		Ilegítimos. . . . . 54
		Expositos. . . . . 8
	<b>TOTAL. . . . . 1.363</b>	
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . . 25	
	Ilegítimos. . . . . 2	
	Expositos. . . . . »	
	<b>TOTAL. . . . . 27</b>	
Número de fallecidos (5). . . . .	Varones. . . . . 605	
	Hembras. . . . . 613	
Menores de 5 años. . . . .	546	
	De 5 y más años. . . . .	672
En hospitales y casas de salud. . . . .	52	
	En otros establecimientos benéficos. . . . .	»
	<b>TOTAL. . . . . 52</b>	

Murcia 4 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Sexta sección.

Número 296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año 1907, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones á que hubiere lugar.  
Aledo 4 de Febrero de 1907.—Francisco Martínez.

Número 295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

No habiéndose llegado á una inteligencia con el Médico que desempeñó la titular de esta villa, que después de renunciarla, solicitóla de nuevo, y continuando vacante la plaza, cuya dotación consiste en 999 pesetas anuales del presupuesto, por la asistencia á unas 80 familias pobres, y el igualatorio además con los vecinos restantes, se anuncia á concurso nuevamente por el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación del presente edicto en

el *Boletín oficial*, para que los aspirantes que reúnan las condiciones legales puedan solicitarla, cuya provisión urge por haberse marchado aquél á otro punto y no quedar facultativo alguno en esta localidad.  
Aledo 4 de Febrero de 1907.—Francisco Martínez.

Octava sección.

Número 216.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Hernández, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, residente en La Unión, Llano del Beal, que también ha residido en Mazarrón, barrio de San Carlos, dedicado á la mendicidad, padeciendo una enfermedad nerviosa que parece ir siempre corriendo; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la pre-

sente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le haga un requerimiento en el sumario que contra el mismo se sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintidós de Enero de mil novecientos siete.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 292.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa, contra Emilio Palacios Fernández, de sesenta años de edad, casado, cesante, estatura baja, pelo canoso y bigote al pelo, usa gafas, vecino de esta ciudad, en la calle de Santa Florentina, número veintidós, segundo piso, y que el día quince de Noviembre último se fugó de Cartagena con dirección á Barcelona; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por lo que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación y recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á primero de Febrero de mil novecientos siete.—Juan Sánchez Domenech.—El Actuuario, José Calvo.

Número 290.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza al procesado Benito Sánchez Quinonero, hijo de Luis y de Dolores, natural y vecino de Lorca, con morada en la diputación de Tercia, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde la inserción de la presente en dicha «Gaceta», com-

Murcia 4 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

parezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado contra el mismo por la Audiencia de Murcia en la causa que se le sigue por lesiones; previniéndole que sinó comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la inmediata captura y conducción á estas cárceles á dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Por el Sr. Felices, Fulgencio Palomera.

Número 284.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE CIEZA

Don Manuel Aguado Moxó, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas sustanciado en este Juzgado municipal contra Francisco Lucas Bañón (a) Penalba y Gabriel Victorio Marín (a) Pando, de diez y ocho y diez y seis años, ambos naturales y vecinos de esta villa, sobre hurto, se ha dictado sentencia con fecha treinta y uno de Enero último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno á Francisco Lucas Bañón (a) Penalba á la pena de ocho días de arresto menor, á la indemnización de cinco céntimos de peseta á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante y al pago de la mitad de las costas de este juicio. Y á Gabriel Victorio Marín (a) Pando á ocho días de arresto menor, á la indemnización de cinco céntimos de peseta á la expresada Compañía y al pago de la otra mitad de las costas de este juicio. Y no habiendo comparecido en el acto del juicio el Francisco Lucas Bañón ni podido serle notificada esta sentencia, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos. Así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgandó, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Aguado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Cieza á primero de Febrero de mil novecientos siete.—Manuel Aguado.—P. S. M., José Marín Guardiola.

Número 277.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE LA UNION

Don Francisco del Prado Salmerón, Abogado y Juez municipal sustituto de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Piñero Palomar, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á celebrar juicio de faltas, sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento, que de no verificar-

lo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veintinueve de Enero de mil novecientos siete.—Francisco del Prado.—Por su mandado, J. M. Truchaud.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 293.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS

MURCIA

*Lista de los señores Socios que tienen derecho electoral para la elección de Compromisarios, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1900.*

A. Abellán Rosique, D. Diego. Alcarria Rodríguez, D. José Antonio.

Alcayna Bellando, D. Rafael. Alguacil Martínez, D. Rafael. Albaladejo Pérez, D. Ceferino. Ayuso Bonnemaison, D. Enrique. Abellán Sánchez, D. Atanasio. Alcázar González-Zamorano, D. Dionisio. Albaladejo Celdrán, D. Laureano. Aguilar Walls, D. Juan. Alarcón Cárcelos, D. Joaquín. Ayuso Mora, D. Ricardo. Alcázar González-Zamorano, D. Rosendo. Amalfi, Sr. Duque de. Abellán Alcántara D. José.

B.

Bolarin Fernández, D. Luis. Bravo Villasanté, D. Fernando. Brugarolas Pérez, D. Eugenio. Belmonte Toboso, D. Ricardo.

C.

Carles Jiménez, D. Bernabé. Clavijo Navarro, Excmo. Sr. D. Enrique. Calvo y García, D. José. Clemencin Vergara, Ilmo. Sr. Don Narciso. Codorniu Stárico, D. Ricardo. Cañada Baño, D. Jesualdo. Cierva Peñafiel, Excmo. Sr. D. Juan de la. Clemente Olaya, D. Eugenio. Castillo Romero, D. Wenceslao. Cano Núñez, D. Carlos. Carles Serrano, D. José Manuel. Cerdán Martínez, D. Pedro. Catañ Torres, D. José. Costa Farinas, D. Manuel. Calatayud Tomás, D. Mariano. Cayuela Ramón, Excmo. é Ilmo. señor D. Juan. Clemencin Chápuli, D. Narciso. Cayuela Ramón, D. José. Camacho Martínez, D. Tirso. Conde Souleret, D. Ramiro. Costa García, D. José María. Casalins Miró, D. César.

D.

Diez y Sanz, D. Ezequiel. Daviu Castañedo, D. Vicente. Díaz Cassou, D. José María. Díaz Cassou, D. Eloy.

E.

Escribano Pérez, Ilmo. Sr. D. José María. Echevarría y López de Sobranas, D. José María.

F.

Fernández García, D. Tomás. Fayrén Róstán, D. José. Fernández Llera, D. Victor. Fernández-Delgado Martínez, Don Manuel.

G.

González-Conde D. Diego, Marqués de Villamantilla de Perales. García y García, D. Joaquín. Gallego Sánchez, D. Alfredo. Gómez Cortina, D. Federico. González Adalid, D. Pedro. Giménez Baeza, D. Miguel. Guirao de la Rocamora, D. Ricardo. García Avilés, D. Diego. Guirao Girada, D. Angel. Guirao de la Rocamora, D. Luis. Gil de Avalue, D. Mariano. García Muñoz, D. Gonzalo. García Serrano, D. Mariano. García Villalba, D. José. González Aguilar, D. Francisco. González, D. Antonio José. González-Conde García, D. Diego. González-Conde García, D. Joaquín. García Clemencin, D. Juan.

H.

Hernández del Aguija, D. Agustín. Hernández Navarro, D. Claudio. Hernández de Ariza, D. Rafael. Hernández del Aguila, D. Juan Antonio. Hernández Illán, D. Diego.

J.

Jubés Palacios, D. José.

L.

Ladrón de Guevara, D. Santos. López Tuero, D. Diego. López Gómez, D. Antonio.

LL.

Llanos Jiménez, D. Manuel.

M.

Marco Iniesta, D. Alejandro. Molina Márquez, D. Alejo. Martínez Cañadas, D. Andrés. Medina Romero, D. Francisco. Millán Espinosa, D. Justo. Martínez Espinosa, D. Manuel. Marín Salazar, D. Juan Antonio. Martínez López, D. Juan Antonio. Martínez Garre, D. Pedro. Meseguer Albaladejo, D. Emilio. Martínez Moya, D. Salvador. Martínez López, D. Ignacio. Martínez Tornel, D. José. Montesinos Torrecillas, D. Ildefonso. Martínez Alcaraz, D. Francisco. Mérida Pérez, D. Manuel. Marín Baldo, D. Eduardo. Más de Béjar, D. José. Martínez López, D. Antonio. Martínez, D. Alejandro de Moreno Rodríguez, D. José. Martínez Jiménez, D. Eduardo.

N.

Nolla Oriols, D. Eladio.

O.

Orts González, D. Luis.

P.

Pausa Martínez, D. Lorenzo. Piqueras de Molinero, D. Juan. Pardo Moreno, Excelentísimo señor D. Eduardo. Palarea y Sánchez de Palencia, Don Mariano. Pérez Callejas, Ilmo. Sr. D. Vicente. Pérez Trigueros, D. Luis. Palarea y Sánchez de Palencia, Don Antonio María. Peña Rodríguez, D. Gaspar de la Peña Rodríguez, D. Antonio de la Pérez Marín, D. Vicente. Pardo Baquero, D. Eduardo. Pérez Marín, D. Mariano. Pérez Marín, D. Ceferino.

R.

Romero Sáinz, D. Luis. Rodríguez Martínez, D. José Antonio. Romero García, D. Jesús.

S.

Salmerón Jiménez, D. Diego.

Soler Aceña, D. Prudencio. Sánchez García, D. Emilio. Sanz Barrera, D. Román. Servet Brugarolas, D. José María. Sánchez García, D. Félix. Sanz Barrera, D. Mariano.

T.

Trives Codorni, Excmo. Sr. D. Vicente. Torres García Otazo, D. Jerónimo. Tuero Madrid, D. Diego. Torres Daza, D. José.

V.

Villar Lozano, D. Ramón del Valle de San Juan, Sr. Conde del

I.

Ibáñez García, D. José María. Ibáñez Carrillo, D. Manuel. Ibáñez Carrillo, D. Juan.

Murcia 1.º de Enero de 1907.—El Director, Vicente Pérez Callejas.—El Secretario general, José Calvo.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 19 DE ENERO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	5.509.091'28
Imposiciones durante la semana.	»	154.807'26
Suma.	»	5.663.898'54
Reintegros.	»	170.126'03
Saldo.	»	5.493.772'51

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.